



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEV-JDC-632/2020 Y
ACUMULADOS.

ACTORES: HERMILO LOEZA CAGAL Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS
TUXTLA, VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

SECRETARIA: MARÍA DOLORES
MÉNDEZ GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diez de febrero de dos mil
veintitrés.¹**

Acuerdo plenario que declara **en vías de cumplimiento** la sentencia dictada dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en que se actúa, identificado con clave de expediente **TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**, su resolución incidental **TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS INC-1** de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, y su acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia de fecha treinta de septiembre de la anualidad pasada, por parte del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad, salvo precisión en contrario.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
RESULTANDO:	2
I. Antecedentes.	2
II. Cumplimiento de sentencia.....	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDO. Marco normativo sobre ejecución de sentencias, resolución o acuerdo plenario.	7
TERCERO. Materia del acuerdo plenario.	12
CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.	17
QUINTO. Efectos del Acuerdo Plenario.	27
Apercibimiento.....	29
ACUERDA:.....	30

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz determina declarar **en vías de cumplimiento** la sentencia principal, su resolución incidental y el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia por parte del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, como autoridad responsable directamente obligada al cumplimiento del pago de la remuneración económica que corresponde a la totalidad de los otrora titulares de las Agencias y Subagencias Municipales precisadas en la consideración 65 de la presente determinación plenaria.

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Demanda del Juicio Ciudadano TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS. El treinta de noviembre de dos mil veinte, Hermilo Loeza Cagal y otros ciudadanos, en sus calidades de Agentes y Subagentes Municipales de diversas congregaciones promovieron Juicio Ciudadano en contra del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por la omisión de pagarles una

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

remuneración acorde a sus funciones como autoridades auxiliares de dicho Ayuntamiento, a partir de que iniciaron el cargo.

2. Sentencia TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral determinó declarar **infundada** por una parte y **fundada** por otra, la omisión de otorgarles una remuneración adecuada y proporcional por el ejercicio de sus cargos de titulares de las Agencias Municipales pertenecientes al Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

3. En consecuencia, se ordenó al Ayuntamiento responsable modificar su presupuesto de egresos dos mil veintiuno, de tal manera que, en él se estableciera como obligación o pasivo, el pago restante de las remuneraciones económicas del ejercicio fiscal dos mil veinte, de cada uno de las personas titulares de las Agencias y Subagencias Municipales, incluida la parte actora, para lo cual, al momento de fijar tal cantidad debía observar los parámetros mínimos y máximos que se establecieron para tal efecto.

4. Presentación de escrito incidental. El tres de junio del dos mil veintiuno, la parte actora promovió incidente de incumplimiento de sentencia, en contra del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia **TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS.**

5. Resolución incidental. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal Electoral determinó declarar **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia y, en consecuencia, **en vías de cumplimiento** la sentencia dictada en el Juicio al rubro citado.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**

6. Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia.

El treinta de septiembre de la anualidad pasada, este Tribunal Electoral dictó Acuerdo plenario en donde declaró **incumplida** la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

II. Cumplimiento de sentencia.

7. Acuerdo de Presidencia. El diecinueve de octubre del año pasado, el entonces Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo por recibidas, vía correo electrónico a la cuenta oficialía-de-partes@teever.gob.mx, constancias relacionadas con el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal del expediente indicado al rubro, remitidas por el Ayuntamiento responsable, por conducto de cada uno de sus integrantes ediles.

8. Por lo que remitió el presente expediente a la ponencia a cargo de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, por haber fungido como Instructora y Ponente del mismo, a fin de que determinara lo que en derecho correspondiera.

9. Recepción de expediente y reserva. El veinticinco de octubre, con fundamento en el artículo 147, fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente señalado en los puntos que antecede.

10. Asimismo, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación remitida, por el Ayuntamiento responsable por conducto de cada uno de sus ediles, y por el Tesorero Municipal, individualmente, inicialmente vía correo electrónico y, posteriormente, de manera física, la cual ordenó se agregara al expediente para que surtiera los efectos legales conducentes.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

11. En el mismo proveído, la Magistrada Instructora acordó reservar y proveer lo conducente, para que el Pleno de este Tribunal, se pronunciara en el momento procesal oportuno.

12. Requerimiento. El catorce de noviembre, la Magistrada Instructora consideró necesario contar con los elementos suficientes para determinar lo procedente respecto del cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia del expediente principal, razón por la cual acordó requerir al Ayuntamiento responsable, por conducto de cada uno de sus ediles, incluido el titular de la Tesorería Municipal, para que remitieran la documentación necesaria que acreditara de manera fehaciente las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento; apercibiéndoles que de no atender lo requerido, se podrían hacer acreedores a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral, y se resolvería con las constancias que obraran en autos del expediente.

13. Recepción. El dieciocho de noviembre, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, relativa a los acuses de notificación de sus ediles integrantes; sobre la cual, ordenó se agregara al expediente en que se actúa, para que obrara como en derecho correspondiera.

14. Recepción y reserva. El veintitrés de noviembre, la Magistrada Instructora tuvo por recibida la documentación remitida por las y los ediles integrantes del cabildo del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, así como del Titular de la Tesorería Municipal; reservándose proveer lo conducente para que fuera el Pleno de este Tribunal Electoral, quien se pronunciara en el momento procesal oportuno.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**

15. Elaboración del acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia. En su oportunidad, la Magistrada instructora ordenó la elaboración del Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral, en los términos siguientes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada.

16. Conforme a los artículos 40 fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, las Magistradas y el Magistrado de este Órgano Jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

17. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistradas y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

18. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia o resolución, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, y no de la Magistrada o Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

19. En el caso, la materia del presente acuerdo se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave de expediente **TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**, su resolución incidental **TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS INC-1** de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, y su acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia de fecha treinta de septiembre de la anualidad pasada, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si se acató lo ordenado.

SEGUNDO. Marco normativo sobre ejecución de sentencias, resolución o acuerdo plenario.

20. El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**

21. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

"Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

22. Por otra parte, el artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por tanto, tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

23. Ahora, en el marco normativo nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.



**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

24. En el segundo párrafo de dicho precepto, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

25. El párrafo tercero del mismo numeral, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

26. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

27. El referido precepto, reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Tesis 1ª./J.42/2007**, de rubro "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**"², como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en

² Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**

el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

28. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, en el criterio orientador, **Tesis 1ª. LXXIV/2013**, de rubro "**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.**"³ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

29. Por su parte, la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 24/2001** de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"⁴, estableció que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que esta se vea cabalmente satisfecha es menester que se

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁴ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

30. Lo anterior, conforme a los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución Federal, sobre cualquier ley y autoridad; puesto que, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos, para lo que sirve de sustento la **Jurisprudencia 31/2002**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO"**⁵.

31. Además, es criterio orientador de la Sala Superior del TEPJF, sustentado en la **Tesis XCVII/2001**, de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**, en la cual estableció que el derecho a la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, no solo comprende la dilucidación de controversias, sino que también conlleva la

⁵ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=31/2002>

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**

exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, inclusive, la plena ejecución de todas las resoluciones de los Tribunales.

32. De lo anterior se sigue que, el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para su materialización, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.

33. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, las y los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la resolución de mérito.

TERCERO. Materia del acuerdo plenario.

34. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de veintiuno de enero de dos mil veintiuno dictada dentro del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**, a la resolución incidental con clave **TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS INC-1** de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, así como al acuerdo plenario de treinta de septiembre de la anualidad pasada.

35. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia o resolución, ya sea con una conducta de dar, hacer o no hacer.

36. Por tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, otorgue cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

37. De ahí, que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

38. Ahora bien, en la sentencia de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, emitida por este Tribunal Electoral, en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**, se establecieron los siguientes efectos:

"...

167. De conformidad con el artículo 404, tercer párrafo, del Código Electoral, ha lugar a **ORDENAR AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ**, los siguientes efectos:

a) El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, deberá modificar su presupuesto de egresos de dos mil veintiuno, de tal manera que, en él se establezca como obligación o pasivo el pago restante de las remuneraciones económicas del ejercicio fiscal 2020, de cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales y, en consecuencia, se proceda a realizar el pago faltante de las cantidades que corresponda.

b) Para fijar dicha cantidad, el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales deberá totalizar, por lo menos, el equivalente a un salario mínimo mensual que se encontraba vigente durante el año 2020, en términos

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS

de lo establecido en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sus sentencias de los expedientes **SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados**; y que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.**

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

..."

39. Posteriormente, el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante resolución dictada en el cuaderno incidental **TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS INC-1**, el Pleno de este Tribunal Electoral declaró parcialmente fundado el incidente y, por tanto, en vías de cumplimiento la sentencia principal, por lo que se dictaron los efectos siguientes:

"...

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

a) El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, deberá modificar su presupuesto de egresos de dos mil veintidós, en observancia de lo que dispone la Ley Orgánica Municipal y el Código Hacendario Municipal, de tal manera que, en él se establezca como obligación o pasivo el pago restante de las remuneraciones económicas del ejercicio fiscal dos mil veinte, **únicamente de aquellas personas titulares de las Agencias y/o Subagencias de las que fue omiso en presupuestar y realizar el pago correspondiente.**

Para fijar dicha cantidad, el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todas las personas titulares de las Agencias y Subagencias Municipales deberá totalizar, por lo menos, el equivalente a un salario mínimo mensual que se encontraba vigente durante el año dos mil veinte, en términos de lo establecido en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sus sentencias de los expedientes **SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados**; y que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidoras públicas auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.**

b) Una vez aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá proceder a realizar el **pago de las remuneraciones** a la totalidad de las personas titulares de las Agencias y Subagencias que restan del pago respectivo.

c) El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución;

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS

debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Para su cumplimiento, se **vincula a la Presidenta Municipal, Síndico Único y Regidurías, como integrantes del cabildo, así como al Titular de la Tesorería Municipal**, de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones para que coadyuven en el debido cumplimiento; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

...”

40. Finalmente, el treinta de septiembre, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó Acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, donde declaró incumplida la sentencia, por lo que, consideró procedente el dictado de los efectos siguientes:

“...

a) El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, deberá remitir la modificación realizada a su presupuesto de egresos de dos mil veintidós aprobada mediante sesión ordinaria de cabildo de once de abril.

b) Asimismo, el Ayuntamiento responsable deberá proceder a realizar el **pago de la diferencia de las remuneraciones** que corresponden al ejercicio 2020, a la totalidad de las personas otrora titulares de las Agencias y Subagencias que restan del pago respectivo.

c) El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo plenario; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Para su cumplimiento, se **vincula a la Presidenta Municipal, Síndico Único y Regidurías, como integrantes del cabildo, así como al**

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Titular de la Tesorería Municipal, de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones para que coadyuven en el debido cumplimiento; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

..."

41. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, consistía en que debía remitir la modificación realizada a su presupuesto de egresos de dos mil veintidós aprobada mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de abril; asimismo, debía proceder a realizar el pago de las remuneraciones a la totalidad de los servidores públicos auxiliares que restaran del pago respectivo.

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.

a) Documentación recabada en el sumario.

42. En cuanto a las pruebas que obran en el sumario sobre las acciones realizadas por parte de la autoridad responsable respecto al cumplimiento de la sentencia principal, así como de su resolución incidental y el acuerdo plenario de treinta de septiembre.

43. El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por conducto de sus ediles integrantes, y Tesorero Municipal, mediante oficios sin número de diecisiete de octubre, PM/254/18/10/2022 de dieciocho de octubre, y PM/282/17/11/2022 de diecisiete de noviembre, junto con sus anexos respectivos, informaron y remitieron, lo siguiente.

- Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de once de abril.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**

- Estado Analítico del Ejercicio Presupuestado de Egresos del 01 de enero al 31 de octubre de 2022 en su apartado "Clasificación por Objeto de Gasto".
- Póliza de diario del mes de diciembre de 2021.
- Póliza de cheque de 21 de diciembre de 2021 por una cantidad de \$16,425.00 (Dieciséis mil cuatrocientos veinticinco 00/100 M.N), junto con su orden de pago, comprobante de pago interbancario y reporte de transmisión de nómina correspondiente al pago de las remuneraciones de los otrora Agentes y Subagentes Municipales, Alberto Cholo y/o Xolo Espinosa, José Granda Cano y Manuel Xolo Cosme, pertenecientes a las congregaciones de Ejido Belén Grande y/o Ejido Belén, Salinas Roca Partida y Rancho San Juan, respectivamente.
- Comprobante de pago de las remuneraciones por la cantidad de \$8,475.30 (Ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 30/100 M.N.) a favor de los otroras Agentes y Subagentes de las localidades Úrsulo Galván, Ejido Belén Chico, Salinas Roca Partida, Cerro de las Iguanas, Tilapan, Ranchoapan, José María Morelos y Vista Hermosa, junto con la dispersión de transferencia bancaria.

44. Anteriores constancias documentales que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno, al haber sido expedidos por una autoridad en el ámbito de su competencia.

b) Pago de remuneración a las personas otrora titulares de las Agencias y Subagencias Municipales.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

45. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el presente expediente, este Tribunal Electoral estima **en vías de cumplimiento** la sentencia, resolución incidental y acuerdo plenario, respectivamente, del Juicio ciudadano al rubro indicado, por las razones que se exponen a continuación.

46. En principio, conforme a lo efectos establecidos en el Acuerdo plenario de treinta de septiembre de la anualidad pasada, específicamente en el inciso a), el Ayuntamiento responsable debía remitir la modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2022 realizada mediante sesión ordinaria de cabildo de once de abril.

47. Respecto a este punto, se tiene que la autoridad responsable cumplió con ordenado, en virtud que remitió a este Tribunal, las documentales que integran el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos 2022; sobre el cual, informó que la modificación que ordenó contemplara el pasivo de las remuneraciones pendientes de pago quedó comprendida en el rubro de Clasificación por Objeto de Gasto 394 Sentencias y Resolución por Autoridad Competente, así como 99 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) y 991 Adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

48. Información que se corrobora de la revisión al Estado Analítico del Presupuesto de Egresos 2022, de ahí que, en concepto de este Órgano Jurisdiccional, se tiene debidamente acreditado y cumplimentado el efecto en revisión por parte del Ayuntamiento responsable.

49. Por otra parte, en lo que concierne al inciso b) relativo al pago restante de las remuneraciones del ejercicio 2020 a la totalidad de las personas otrora titulares de las Agencias y

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**

Subagencias Municipales, se advierte que se allegaron diversas constancias de pago.

50. Dichas documentales comprenden recibos de pago, así como las operaciones de transferencia o dispersión bancarias emitidas por la institución bancaria BBVA, de donde se advierten las siguientes erogaciones:

No.	Titular de la Agencia o Subagencia Municipal	Localidad o Congregación	Monto	Documental que acredita el pago.
1.	Manuel Xolo Cosme	Rancho San Juan	\$5,475.00	Póliza de diciembre de 2021, junto con la transferencia.
2.	José Granda Cano	Salinas Roca Partida	\$8,475.00	Póliza de diciembre de 2021, junto con la transferencia.
3.	Alberto Cholo y/o Xolo Espinoza	Ejido Belén o Ejido Grande	\$2,475.00	Póliza de diciembre de 2021, junto con la transferencia.
4.	Iván Méndez Olvera*	Úrsulo Galván	\$8,475.30	Recibo de pago junto con la transferencia o dispersión bancaria.
5.	Mario Carvallo Reyes	Ejido Belén Chico	\$8,475.30	Recibo de pago junto con la transferencia o dispersión bancaria.
6.	Angelino Rosas Mixtega	Cerro de las Iguanas	\$8,475.30	Recibo de pago junto con la transferencia o dispersión bancaria.
7.	Edgardo Cecilio Ramírez Sosa	Tilapan	\$8,475.30	Recibo de pago junto con la transferencia o dispersión bancaria.
8.	Cesar Norberto Chagala Anteale	Ranchoapan	\$8,475.30	Recibo de pago junto con la transferencia o dispersión bancaria.
9.	María del Carmen Xoca Polito	José María Morelos	\$8,475.30	Transferencia o dispersión bancaria.
10.	Alfredo Toga Albañil	Vista Hermosa	\$8,475.30	Transferencia o dispersión bancaria.
11.	América Pilar Pool Gutiérrez	Col. Primera de mayo	\$5,475.30	Transferencia o dispersión bancaria.
12.	Ángel Catemaxca Delgado	Santa Rosa Abata	\$2,475.30	Transferencia o dispersión bancaria.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

13.	Carlos Benítez Ruiz	San Juan de la Gloria	\$1,475.30	Transferencia o dispersión bancaria.
14.	Francisco Cota Marcial	Caravaca	\$5,475.30	Transferencia o dispersión bancaria.
15.	Jorge Velasco Gómez*	Laguna Escondida	\$5,475.30	Transferencia o dispersión bancaria.
16.	Marco Antonio Muñoz Azamar	Pizapan	\$5,475.30	Transferencia o dispersión bancaria.
17.	Mayolo Galindo Gálvez	Nuevo Huatusco	\$2,475.30	Transferencia o dispersión bancaria.
18.	Urbano Guzman Palacios	Revolución de Arriba	\$5,475.30	Transferencia o dispersión bancaria.

51. De lo expuesto, se desprende que el Ayuntamiento responsable ha demostrado haber realizado el pago de la diferencia de la remuneración económica a las personas otroras titulares de las Agencias y Subagencias Municipales señaladas, mediante la forma de pago de transferencia bancaria.

52. A consideración de este Tribunal Electoral, los pagos aludidos en la tabla previa, se ajustan a los montos de la remuneración económica que el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, tenía pendiente de pago con respecto a cada uno de los otrora servidores públicos señalados y, por tanto, debía erogar para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal.

53. Lo anterior, se precisó de manera detallada desde la resolución incidental TEV-JDC-632/2020 y acumulados INC-1 de veinticinco de marzo de dos mil veintidós; esto es, en dicha interlocutoria se especificaron las cantidades de remuneración que hasta ese momento la autoridad responsable había acreditado ante este Tribunal, con relación a las diferentes personas otrora titulares de las Agencias y Subagencias

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**

Municipales; además, se puntualizaron los montos que restaba por erogar o acreditar debidamente.

54. No pasa desapercibido que la fecha de la operación bancaria de los pagos ahora analizados data del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, previa a la emisión de la resolución incidental; no obstante, las documentales de pago remitidas demuestran válidamente que se trata de los pagos complementarios a los servidores públicos o el pago total de la diferencia de la remuneración que se ordenó en la sentencia principal, y que no habían sido motivo de análisis por este Tribunal Electoral.

55. Lo que encuentra justificación en lo informado por la autoridad responsable, pues aduce que las documentales allegadas se obtuvieron derivado de las gestiones que internamente se han llevado a cabo para la localización de la documentación que ampre los pagos realizados a los otrora titulares de Agencias y Subagencias Municipales en correspondencia al desempeño de su cargo durante el ejercicio 2020.

56. En virtud que, desde el acuerdo plenario de fecha treinta de septiembre de la anualidad pasada, informó a este Órgano Jurisdiccional que se encontraban tomando las medidas necesarias para el cumplimiento de los pagos, así como la búsqueda de las constancias que acreditaran los pagos ya erogados, ello debido al cambio de la administración de Ayuntamiento por la integración de las y los nuevos ediles integrantes del Cabildo.



**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

57. De ahí que, las constancias documentales demuestran fehacientemente el pago de las cantidades que contienen en favor de las y los servidores públicos auxiliares.

58. Por otra parte, en este punto conviene esclarecer la situación que acontece respecto de los pagos erogados en beneficio de Iván Méndez Olvera y Jorge Velasco Gómez, por las comunidades de Úrsulo Galván y Laguna Escondida, respectivamente.

59. Este Tribunal Electoral advierte que derivado de una revisión exhaustiva a las constancias que obran en autos, particularmente del acta de cabildo de fecha uno de mayo de dos mil dieciocho, se desprende que la titularidad de la Agencia y/o Subagencia Municipal para el periodo 2018-2022, con relación a las comunidades de Úrsulo Galván y Laguna Escondida, recayó en José Rafael Olvera Alarcón y Erli Velasco Sinaca, de manera respectiva.

60. Por lo que, los comprobantes que demuestran el pago efectuado a Iván Méndez Olvera y Jorge Velasco Gómez por supuestamente haber fungido como servidores públicos auxiliares en dichas comunidades **no se consideran válidos** para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal con relación a dichas comunidades.

61. Lo anterior, en razón de que la remuneración económica recae en las **personas titulares** de las Agencias y Subagencias Municipales por el ejercicio de su función o cargo que desempeñan como servidoras públicas auxiliares municipales del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, y no de las suplentes, pues su naturaleza radica en suplir la ausencia, ya sea temporal o definitiva, de las personas propietarias o titulares

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**

como medida para que la Agencia o Subagencia Municipal continúe realizando de manera ordinaria sus funciones.

62. En ese sentido, el Ayuntamiento responsable debe demostrar el pago a las personas titulares de la Agencia o Subagencia Municipal en la demarcación territorial de Úrsulo Galván y Laguna Escondida.

63. Máxime que en el presente expediente no obra constancia alguna o informe que indique que los titulares se hayan ausentado del cargo y, por ende, los suplentes hayan reemplazado a los propietarios, a efecto de llevar a cabo las actividades que tenían encomendadas como autoridades municipales auxiliares durante el ejercicio fiscal 2020, mismo que corresponde a la materia de cumplimiento de este Juicio Ciudadano.

64. Incluso en la resolución incidental TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS INC-1, este aspecto fue motivo de pronunciamiento, únicamente con respecto a la comunidad de Laguna Escondida, en donde se señaló que el pago le correspondía a Erli Velasco Sinaca, por haber sido la propietaria de la fórmula ganadora y, por tanto, quien ostentaba la titularidad, mas no a Jorge Velasco Gómez, pues su calidad era de suplente.

65. En esas condiciones, la autoridad edilicia no ha acreditado ningún pago en favor de quienes eran los titulares de las comunidades siguientes, con excepción de la que se indica expresamente.

No.	Titular de la Agencia o Subagencia Municipal	Localidad o Congregación	Remuneración acreditada de pago	Remuneración faltante de pago
-----	--	--------------------------	---------------------------------	-------------------------------

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

1.	Marcos Chaga Coto	Enrique López Huitron	\$3,000.00	\$5,475.30
2.	José Rafael Olvera Alarcón	Úrsulo Galván	-	\$8,475.30
3.	Luis Beltrán Pio	Chuniapan de Abajo	-	\$8,475.30
4.	Guadalupe Toto Seba	Benito Juárez	-	\$8,475.30
5.	Jesús Emmanuel Sánchez Camacho	Villa Comoapan	-	\$8,475.30
6.	Guadalupe Hernández Hipólito	Mazumiapan	-	\$8,475.30
7.	Leonel Pena Cabildo	La Nueva Victoria	-	\$8,475.30
8.	Erli Velasco Sinaca	Laguna Escondida	-	\$8,475.30

66. Por lo expuesto, en estima de este Tribunal Electoral, el Ayuntamiento responsable ha demostrado haber realizado acciones de cumplimiento a la sentencia de mérito, no obstante, hasta en tanto no realice el pago de la remuneración faltante a la totalidad de las personas otrora titulares de las Agencias y Subagencias Municipales por el desempeño de su cargo durante el ejercicio fiscal 2020, no se puede tener por cumplida de su parte el fallo judicial dictado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, así como la resolución incidental 1 y el acuerdo plenario de treinta de septiembre del año pasado.

67. En esa tesitura, lo procedente es que el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, realice una modificación a su presupuesto de egresos para el actual ejercicio fiscal (2023), a fin que contemple o fije como pasivo el monto de las remuneraciones pendientes de pago que previamente fueron enlistadas.

68. No es óbice para ello lo referido con anterioridad relacionado con la búsqueda implementada por la autoridad responsable de haber implementado medidas necesarias para

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**

cumplir con los pagos con la previa búsqueda de las documentales que amparen los pagos ya efectuados por ese órgano edilicio a fin de que no exista duplicidad.

69. Pues en estima de este Tribunal Electoral, la modificación presupuestal se ordena debido a que no ha acreditado formalmente con las documentales idóneas el haber realizado el pago de la remuneración económica de la totalidad de las otrora personas servidoras públicas auxiliares que fueron enlistadas en la consideración 65.

70. En ese tenor, resulta **en vías de cumplimiento** la sentencia principal de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno su resolución incidental **TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS INC-1** de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, y su acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia de fecha treinta de septiembre de la anualidad pasada, por parte del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

71. Por otra parte, debe precisarse que la autoridad edilicia ha excedido el plazo concedido por esta autoridad para dar cumplimiento a la sentencia, la resolución incidental, así como al acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, pues en ésta última se determinó que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, y considerando que se dictó desde el de treinta de septiembre del año pasado, es evidente una dilación excesiva de su parte.

72. Sin embargo, como ha quedado evidenciado, el Ayuntamiento responsable acreditó haber efectuado acciones suficientes para acreditar parcialmente la observancia a lo ordenado por este Tribunal Electoral, de ahí que se estime ha sido diligente en su actuación y que, en ese mismo sentido,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

deberá conducirse para observar el apartado de efectos del presente acuerdo plenario.

73. Finalmente, es importante señalar que a la fecha de la emisión del presente acuerdo plenario, los titulares de las Agencias y Subagencias Municipales beneficiados con el dictado de la sentencia principal recaída dentro del expediente **TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**, han concluido el periodo de su cargo por el que fueron electos; sin embargo, tal circunstancia no se traduce en un obstáculo o imposibilidad para que el Ayuntamiento responsable cumpla con los pagos de remuneración por el desempeño de sus funciones correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en virtud de que su derecho fue reconocido por este Tribunal Electoral, derivado de la interposición de su medio de impugnación cuando aún ostentaban dicha calidad de servidores públicos auxiliares, de modo que su conclusión no implica la extinción de su derecho.⁶

QUINTO. Efectos del Acuerdo Plenario.

74. Al resultar **en vías de cumplimiento** la sentencia principal, su resolución incidental y el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia de treinta de septiembre de la anualidad pasada, por parte del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, como autoridad responsable directamente obligada al cumplimiento del pago de la remuneración económica que corresponde a la totalidad de los otrora titulares de las Agencias y Subagencias Municipales precisadas en la consideración 65 de la presente determinación.

⁶ Similar razonamiento asumió este Tribunal Electoral en el Acuerdo plenario de fecha veintiséis de agosto dictado en el expediente TEV-JDC-486/2019.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**

75. Este Tribunal Electoral estima que, para que se cumpla lo ordenado, se **dictan** los siguientes efectos:

a) El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, deberá modificar su presupuesto de egresos de dos mil veintitrés (2023), de tal manera que, en el se establezca como obligación o pasivo el pago faltante de la diferencia de las remuneraciones económicas que corresponden al ejercicio 2020, a la totalidad de las personas otrora titulares de las Agencias y Subagencias Municipales que restan del pago respectivo y que fueron señaladas en este acuerdo plenario.

b) Asimismo, el Ayuntamiento responsable deberá proceder a **realizar el pago** de las remuneraciones indicadas en el inciso anterior.

c) El Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación del presente Acuerdo plenario; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Para su cumplimiento, se **vincula a la Presidenta Municipal, Síndico Único y Regidurías, como integrantes del cabildo, así como al Titular de la Tesorería Municipal**, de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones para que coadyuven en el debido cumplimiento; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Apercibimiento.

76. Para los efectos precisados, se **apercibe a las personas integrantes del cabildo (Presidenta Municipal, Síndico Único y Regidurías), y a la persona Titular de la Tesorería Municipal, del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz**, que, en caso de incumplimiento, **a cada uno, en lo individual**, podrán hacerse acreedores a la medida de apremio previstas por el artículo 374, fracción III, del Código Electoral de Veracruz consistente en MULTA de hasta cien Unidades de Medida y Actualización con cargo a su patrimonio personal a fin de no afectar el erario público.

77. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación relacionada con el Juicio Ciudadano en que se actúa y que se reciba con posterioridad al presente Acuerdo plenario, se agregue a los autos del expediente sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda, **salvo aquella que se relacione con el cumplimiento de las acciones ordenadas en el apartado de efectos correspondiente.**

78. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

79. Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**

A C U E R D A:

PRIMERO. Se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia dictada el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en el expediente **TEV-JDC-632/2020**, su resolución incidental de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, y el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia de treinta de septiembre de la anualidad pasada, por parte del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Presidenta Municipal, Síndico Único y Regidurías, todos del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, así como a su titular de la Tesorería Municipal, para que procedan en los términos que se indican en el considerando de efectos del presente Acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora; por **oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, al Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz, por conducto de cada uno de sus ediles integrantes, así como a su Titular de la Tesorería Municipal; y, por **estrados** a las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia**, Claudia Díaz Tablada, quien emite voto

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADOS**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

concurrente, y José Antonio Hernández Huesca, quienes firman ante Rodrigo Delgadillo Crivelli, Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, con quien actúan y da fe.

TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
Magistrada Presidenta

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada

**JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA**
**Magistrado Provisional en
Funciones**

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
**Secretario General de Acuerdos
Provisional en Funciones**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 37, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EMITE LA MAGISTRADA CLAUDIA DÍAZ TABLADA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEV-JDC-632-2022 Y ACUMULADOS.

Con fundamento en los artículos 414, fracciones V y VI, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, 26, 27 y 40 fracción XI, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; con el debido respeto que merece mi compañera Magistrada me permito formular voto concurrente en el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia citado al rubro, en los términos siguientes:

Coincido con el sentido de la resolución que se somete a consideración del Pleno, de declarar **en vías de cumplimiento**, la sentencia dictada el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en el expediente TEV-JDC-632/2020 y ACUMULADO, así como su resolución incidental TEV-JDC-632/2020 Y ACUMULADO INC-1 de veinticinco de marzo, y el acuerdo plenario de treinta de septiembre ambos del año dos mil veintidós, si bien es cierto la Autoridad responsable no ha liquidado en su totalidad el pago a las y los Agentes y Subagentes del municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz en consecuencia, se le ordeno al ayuntamiento que continúe con las acciones necesarias para dar total cumplimiento al fallo primigenio. Así como las determinaciones incidentales y plenaria.

No obstante, desde mi óptica no coincido con la omisión de dar vista a las y los actores con las constancias probatorias que integran el expediente.

Ello, observando la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, relativa al cumplimiento sentencia, esto es, la

2

materialización de remuneraciones de algunos agentes y subagentes municipales, correspondiente al pago restante de las remuneraciones económicas del ejercicio fiscal dos mil veinte.

En las documentales ofrecidas por el Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz las cuales se comprenden con los "RECIBOS DE PAGO", así como las "OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS O DISPERSIÓN BANCARIA" emitidas por la institución bancaria, en donde se concluye que se realizó el pago a los agentes y subagentes.

Dichas documentales, a las que se les da el carácter de documentos públicos, con valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en los artículos 359, fracción I, inciso d) y 360, párrafo segundo del Código de la materia

Llegando a concluir que los "Recibos de pago" en su mayoría no figura la firma autógrafa del beneficiario, por lo que no se tiene la certeza de que los pagos hayan sido efectuados.

En esa misma línea, se observa que en la constancia de "operaciones de transferencias o dispersión bancaria" emitida por el banco BBVA, se enlista el nombre de los Agentes y Subagentes, en donde se advierte que se realizó el pago a los actores.

Por lo anterior, se tiene por concluido que se realizó el pago a la mayoría de los agentes y subagentes, sin embargo, en el expediente de mérito no obra constancia que se haya dado vista a los actores con las documentales remitidas por la Autoridad responsable.

Por lo que, considero que se debió dar vista a las y los Agentes y Subagentes Municipales, de los recibos de pagos y la operación de transferencia bancaria o dispersión bancaria, a fin de tener certeza de la efectividad del pago.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Esto porque de lo contrario, estaríamos ante la presencia que ante un eventual reclamo, o desconocimiento por parte de las autoridades auxiliares del pago del ejercicio fiscal dos mil veinte, se tendría que aperturar un incidente de incumplimiento, que a su vez, traería como consecuencia una posible determinación contradictoria, pues por un lado validamos el cumplimiento de los pagos, sin contar con la certeza de que estos sean fidedignos, confiables y sobre todo tenga la verificación por parte de los actores.

Lo que a la luz de lo preceptuado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estaría violando el principio de legalidad y congruencia al concluir tener en cumplimiento el pago de algunos agentes y subagentes, sin tener certeza de que la documentación es adecuada.

Finalmente, considero pertinente hacer esta precisión. A fin de salvaguardar los derechos fundamentales de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, lo cual en la especie no acontece. Es por ello, que me permito exponer el presente voto concurrente.

Xalapa, Veracruz, diez de febrero de dos mil veintitrés.



**MAGISTRADA
CLAUDIA DÍAZ TABLADA**